

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 16 DE ABRIL DE 1970

Nº 16.585

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 26-PRTEP de 5 marzo de 1970, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución Nº 36 de 9 de abril de 1970, por la cual se concede una prórroga.
Acuerdo Preliminar de 19 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y Jørgen Iversen, en representación de la Compañía Thyssen Stahlunion-Export Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 26-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 26-PRTEP.—Panamá, 5 de Marzo de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel Ma. Rodríguez Recuero, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-23-349, con residencia en Avenida Central No. 6439, La Chorrera, se ha dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando se le renueve su licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión No. 103 expedida por Resolución No. 790 del 4 de mayo de 1965.

Que la interesada ha llenado los requisitos exigidos por Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Renovar a la señora Isabel Ma. Rodríguez Recuero, de generales ya expresadas, su licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión No. 103 expedida por Resolución No. 790 de 4 de mayo de 1965, a fin de que pueda seguir laborando en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno
y Justicia.

Pedro Julio Pérez

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para Servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas. Resolución Número 36.—Panamá, 9 de abril de 1970.—

La Junta a que se refiere el artículo 2do. del Decreto Nº 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S.A., (AVIANCA) por memorial de 24 de febrero de 1970 ha solicitado la renovación de la Licencia otorgándole por Resolución Nº 184 de 29 de agosto de 1969, para seguir operando como usuario de Transportes Asegurados de Mercancías no nacionalizadas; por un año, a vencerse el 1º de marzo de 1971;

Que la precitada Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S.A., (AVIANCA) ha cumplido los requisitos exigidos por lo establecido en el Decreto Nº 841 de 16 de septiembre de 1952, de consignar a favor del Tesoro Nacional el monto de la anualidad de B/100.00 para surtir efectos por un año hasta el 1º de marzo de 1971; y al mismo tiempo ha entregado la fianza de Garantía por dos mil balboas (B/2.000.00) fijada por la Contraloría General de la República, y a favor del Gobierno Nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

1.—Conceder a Aerovías Nacionales de Colombia (AVIANCA) la prórroga solicitada, por un año hasta el 15 de mayo de 1971, para continuar en calidad de usuario del servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no nacionalizadas, dentro del área comprendida de la Zona Libre de Colón y las aduanas de la ciudad de Panamá, con el fin de cumplir los requisitos de nacionalización de dichas mercancías; renovación con vigencia al 1º de marzo de 1971.

2.—Remitir a la Contraloría General de la República el documento de Fianza de Garantía por dos mil balboas (B/2.000.00) a favor del Gobierno de la República, para responder de su buen proceder en el ejercicio de la licencia renovada.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección --- Teléfono 22-2812

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Rellevo de Barraza) (Rellevo de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

3—Ingresar al Tesoro Nacional el cheque certificado Nº 15932 por cien (B/.100.00) que cubre la anualidad respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE ANTONIO DE LA OSSA

Director de Aduana,

JORGE REYNARDUS

ACUERDO PRELIMINAR

ACUERDO PRELIMINAR

Entre los suscritos Gabriel Castro S., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE1-200, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, debidamente facultado por el Decreto de Gabinete No. 10 de 6 de enero de 1970, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra Jurgen Iversen, en nombre y representación de la Compañía Thyssen Stahlunion- Export Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, incorporada bajo la ley de la República Federal de Alemania y J. Bowler, en nombre y representación de International Management and Engineering Grup of Britain London Limited (IMEG), incorporada bajo las leyes de Inglaterra, quienes actúan conjuntamente, han acordado suscribir un Acuerdo Preliminar para que Thyssen e IMEG, suplan los materiales, construyan, financien y operen un oleoducto e instalaciones relacionadas con él para el transporte de petróleo a través del Istmo de Panamá por cuenta de la Nación, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Realización del PROYECTO

1.1 El Proyecto será de propiedad del Gobierno.

1.2 El Gobierno designa a Thyssen y a IMEG y Thyssen e IMEG aceptan la designación para dirigir, diseñar, suplir materiales, construir, proveer financiamiento para llevar a cabo el Proyecto, de acuerdo con los términos, condiciones y controles satisfactorios para el Gobierno.

1.3 Thyssen e IMEG se harán cargo de llevar a cabo el Proyecto, como se describe en la Cláu-

sula 2 por un precio tope de US\$80,000,000.00 (precio provisional del Contrato).

1.4 El precio provisional del Contrato que excluye todos los impuestos, obligaciones o cargos similares de cualquier naturaleza aplicables en Panamá a la importación de equipos y materiales esenciales al Proyecto no será excedido excepto en el caso que ocurran cambios en el objeto de los trabajos que se describen en la Cláusula 2. Queda también entendido que Thyssen e IMEG estarán exentos de impuestos sobre la renta sobre cualquier y todos los beneficios derivados de la construcción del Proyecto.

El precio definitivo del Contrato será determinado dentro del tiempo que se señala en el Diagrama Lógico de la Escala de Tiempo (The Time Scale Logic Diagram), como ha sido aprobado por el Gobierno.

1.5 El Proyecto debe ser construido de acuerdo con Programa de Construcción de Oleoducto aprobado por el Gobierno.

1.6 El Contrato final debe ser firmado dentro de los 180 días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo a fin de permitir a THYSSEN y a IMEG hacer inmediatamente los arreglos necesarios para iniciar el trabajo. El Contrato Final establecerá que THYSSEN e IMEG arreglarán el 100% del financiamiento en cumplimiento de la Cláusula 1.12 y establecerán garantías satisfactorias de uso mínimo del oleoducto y que el Gobierno estará autorizado para cancelar el Contrato si las obligaciones anteriormente citadas no sean satisfechas dentro de las fechas límites que se establecerán en el Contrato.

1.7 Las obras adicionales de ser necesarias de el Contrato precitado no excederán el precio tope referido en la Cláusula 1.3 excepto y en la medida que el precio provisional del Contrato sea enmendado por acuerdo entre las partes Contratantes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.4.

1.8 THYSSEN e IMEG garantizan que todas las especificaciones que regulen los materiales y el trabajo serán de acuerdo con la American Petroleum Institute, y la American Standard Trade Manufacturers o estándares internacionales equivalentes y que el Contrato Final será basado sobre formas internacionales de contrato aceptables por el Gobierno.

1.9 La operación del Proyecto completo será llevado a cabo por una Compañía Operadora del Oleoducto, la cual será una sociedad registrada en Panamá.

El Gobierno será un accionista en esta sociedad y tendrá la opción de poseer la mayoría de las acciones emitidas. Las acciones sobrantes serán suscritas, en las proporciones que se acuerden por otros inversionistas aprobado por el Gobierno.

1.10 El Gobierno designará a la Compañía Operadora del Oleoducto para actuar como su agente en la operación del Proyecto por un período que se acordará entre las partes.

La Compañía Operadora del Oleoducto recibirá honorarios que serán negociados entre las partes.

1.11 El Gobierno aceptará que la Compañía Operadora del Oleoducto celebre un contrato con IMEG dentro de términos y condiciones que se acordarán mediante el cual IMEG asumirá la Gerencia del Proyecto, el suministro de personal y el entrenamiento de gerentes nacionales panameños, técnicos y operadores. Y lo cual permitirá al Gobierno operar el oleoducto con personal panameño dentro de un período de tiempo que se establecerá en el Contrato Final.

1.12 Sujeto a la aprobación necesaria THYSEN e IMEG ofrecen los siguientes términos de pago los cuales son aceptados por el Gobierno: 15% del precio provisional del Contrato durante el período de construcción comenzando desde la firma de este Acuerdo. Este monto será ajustado al precio definitivo del Contrato según la Cláusula 1.4.

85% del precio definitivo del Contrato más intereses en 16 pagos semestrales comenzando 6 meses después de la fecha de finalización del Proyecto.

Durante el período de suministro y construcción y basado en pagos certificados, letras de cambio aceptadas por el Gobierno serán liberadas mensualmente al contratista por capital e intereses conforme un esquema completo acordado.

Tasa de Interés: 7% - 8%. Para permitir al Gobierno el pagar el pago inicial necesario y ciertos Ingeniería y otros costos, THYSEN e IMEG arreglarán un crédito asociado hasta US\$20,000,000.00 por un período de 8 años a tasa de interés que se acordará.

La amortización comenzará 3 años después de la fecha del acuerdo de préstamo y será efectuada en 10 pagos semestrales.

El acuerdo de préstamo se efectuará entre el Gobierno y una institución o instituciones a ser nominadas por THYSEN e IMEG en los términos y condiciones que sean acordados por el Gobierno y las instituciones que suministren el préstamo.

1.13 El Gobierno celebrará acuerdos con las compañías petroleras sobre el uso del oleoducto y elaborarán un esquema de tarifas, diseñadas para permitir que el total de la deuda contraída por el Gobierno con relación al Proyecto sea cubierta en un período máximo de 8 años a partir de la fecha establecida.

1.14 Una cuenta de Fideicomiso será establecida en un banco aceptado por el Gobierno y THYSEN e IMEG.

1.15 En tal cuenta todos los fondos que surjan de la operación del oleoducto serán recibidos, retenidos y distribuidos bajo un Fideicomiso. Después del pago con estos fondos de primero: el costo de operación del oleoducto según Cláusula 1.11; segundo: amortización de todas las deudas contraídas respecto de la construcción del Proyecto según Cláusula 1.12; y tercero: de los honorarios de la Compañía Operadora del Oleoducto, los fondos sobrantes serán para el Gobierno.

1.16 En consideración de los trabajos a ser llevados a cabo por THYSEN e IMEG bajo la Cláusula 4 el Gobierno pagará a THYSEN e

IMEG US\$1,150,000.00 de acuerdo con el siguiente esquema:

—dentro de los 10 días de aceptación por el Gobierno del financiamiento mencionado a continuación US\$350,000.00;

—dentro de los 90 días de la firma de este Acuerdo US\$250,000.00;

—dentro de los 120 días de la firma de este Acuerdo US\$250,000.00;

—dentro de los 150 días de la firma de este Acuerdo US\$300,000.00;

Financiamiento para los pagos arriba citados serán facilitados por THYSEN e IMEG a términos normales internacionales de mercado aceptables al Gobierno, detalles de los cuales serán suministrados al Gobierno dentro de los 30 días de la firma de este Acuerdo. El monto de US\$1,150,000.00 es parte del precio del Contrato Final y será deducido del pago inicial del 15%.

2. GUIA GENERAL DE TRABAJO — OBJETO DEL ACUERDO

A continuación se da la Guía General de los Trabajos que comprenden el Proyecto:

2.1 El Proyecto consistirá de un sistema de oleoducto para el transporte de aceite crudo de las costas del Pacífico a las costas del Atlántico de Panamá, como se describe detalladamente en la Cláusula 2.10.

2.2 El oleoducto será una línea subterránea de aproximadamente 65 kilómetros de largo y correrá del estuario del Río Bayano a Punta Colorada. El oleoducto será de 30 pulgadas de diámetro y será capaz de transmitir 700,000 barriles de aceite crudo por día.

2.3 Las facilidades terminales consistirán de dos Boyas Sencillas de Amarre capaces de manejar buques tanques de hasta 120,000 toneladas de peso muerto.

2.4 Las capacidades de almacenamiento en cada terminal consistirán de tanques de aproximadamente 3,000,000 barriles de capacidad.

2.5 Facilidades de bombeo serán instaladas capaces de manejar 700,000 barriles por día con adecuada capacidad reservada.

2.6 Facilidades mecánicas adicionales consistentes de bombas de carga, estación de bombeo, generación, planta de generación de fuerza purificación de agua todas de capacidad suficiente para satisfacer los requerimientos del sistema para ser instalados.

2.7 El sistema del oleoducto será construido parcialmente con controles automáticos y parcialmente con controles semi-automáticos, telecomunicaciones, facilidades de medición y medidor de nivel de tanque automático y un sistema supervisor de control.

2.8 Trabajos adicionales como edificios administrativos y domésticos serán instalados para lo cual una suma de hasta US\$3,500,000.00 ha sido permitida en el precio tope.

2.9 Una carretera de mantenimiento será construida de acuerdo a los niveles de un oleoducto normal para lo cual una suma de hasta US\$1,750,000.00 ha sido incluida en el precio tope.

2.10 El Proyecto consiste de lo siguiente:

LINEAS TERRESTRES			CAPACIDAD DE LOS TANQUES		
Item	No. Cantidad	Descripción			
1	33.50 millas	30" O.D. x .281" tuberías incluyendo válvulas, codos, material envolvente completo.	22	6,000.000	Barriles capacidad completa.
2	7.125 millas	30" O.D. x 344" de tubería.	23	3,000.000	Erección total, con trabajos en el sitio de la obra, trabajo de fundación, tuberías, completamente pintados (terminal sur)
3	40.625 millas	Derecho de vía.	24	3,000,000	ditto. (Terminal Norte) Erección total, con trabajos en el sitio de la obra, trabajo de fundación, tuberías completamente pintadas.
4	40.625 millas	Instalación completa incluyendo excavación, soldadura, colocación, envoltura y prueba.			
5	40.625 millas	Carretera de acceso, etc.			
6	5.6 millas	36" O.D. x .375" tuberías incluyendo válvulas, material envolvente completo (tank farm to shore).	BOMBEO		
7	13.4 millas	36" O.D. x .500" pipe, ditto (shore to S.B.M.)	26	15,000	Caballos de Fuerza Instalados en la estación principal de bombas.
8	19.0 millas	Derecho de vía.	27	14,750	Caballos de Fuerza Instalados en la estación de bombas inyectoras.
9	13.4 millas	Capa de concreto.	28	12,000	Caballos de Fuerza Instalados en las bombas de carga.
10	5.6 millas	Instalación completa incluyendo excavación, soldadura, laying, envoltura y prueba.	MOORINGS		
11	13.4 millas	Instalación completa incluyendo soldadura, envoltura y prueba.	29	4 No.	120,000 toneladas de peso muerto en la Boya Sencilla de Amarre.
12	13.4 millas	Inspección e investigaciones.	TELECOMUNICACIONES		
13	19.0 millas	Carretera de acceso, etc.	30	45 millas	Líneas de tierra completas.
LINEAS MARITIMAS-TERMINAL NORTE			31	18 millas	Líneas de mar completas.
Item	No. Cantidad	Descripción	INSTRUMENTACION Y CONTROLES		
14	0.50 millas	36" O.D. x 375" tuberías incluyendo válvulas, material envolvente completo. (Tank farm to shore).	32		Según se requiera.
15	3.74 millas	36" O.D. x 500" pipe ditto (shore to S.B.M.).	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPO		
16	4.24 millas	Derecho de vía.	33	4 No.	Launches.
17	3.74 millas	Capa de concreto completa.	34	2 No.	Puerto pequeño y facilidades.
18	0.50 millas	Instalación completa incluyendo excavación, soldadura, colocación, envoltura y prueba.	35	2 No.	Suministro de Agua.
19	3.74 millas	Instalación completa incluyendo soldadura, envoltura y prueba.	36	1 No.	Estación Generadora.
20	3.74 millas	Inspección e Investigación.	37		Habitaciones Domésticas.
21	4.24 millas	Carretera de acceso, etc.	38		Edificios Industriales y de Oficina.
			39		Servicios Generales.
			40		Repuestos para un año de operaciones.
			41		Equipo de Mantenimiento.
			42		Mobiliario de Oficina.

- 43 Carretera de mantenimiento permanente a través de la selva.

OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPO

- 44 Helicóptero
45 Manuales de Operaciones.

3. Expansión Futura del PROYECTO

El Proyecto será diseñado construido en tal forma que capacidades adicionales capaces de aumentar más allá de los 700,000 barriles por día puedan ser instalados económicamente en una fecha futura.

4. Responsabilidades de THYSEN e IMEG bajo este Acuerdo

4.1 Conjuntamente con los representantes del Gobierno negociar con las compañías petroleras usuarias el establecimiento de las garantías de uso del oleoducto aprobadas por el Gobierno.

4.2 Preparación de las propuestas financieras detalladas y facilitar los diferentes documentos importantes al Gobierno.

4.3 Establecimiento de la oficina del Oleoducto Trans Panamá, Ciudad de Panamá.

4.4 Empleo de dos ingenieros nominados por el Gobierno para comenzar los trabajos con los ingenieros del oleoducto.

4.5 Inspección del Terreno como sigue:

1. Reconocimiento y establecimiento de la ruta óptima para el oleoducto.

2. Inspección de la ruta y preparación de mapas e informes de campo sobre las condiciones físicas.

3. Reconocimiento de los sitios para las instalaciones en la costa y establecimiento de las áreas óptimas.

4. Inspección Física y preparación de mapas incluyendo dibujos del contorno de los sitios.

5. Inspección de Suelos y Fundaciones de las características y recomendación de los sitios.

6. Inspección marítima del fondo del mar y las corrientes marinas y mareas relacionadas y establecimiento de la ruta óptima para las líneas de carga y descarga submarinas. Selección del sitio para las Boyas Sencillas de Amarre fuera de las costas.

4.6 Preparación de criterios de diseños y criterios de operación incluyendo investigaciones por computadores dentro de los patrones de movimiento de los tanqueros.

4.7 Preparación de la documentación del Contrato.

4.8 Cálculos y presentación racional de el precio definitivo del Contrato.

4.9 Operación y mantenimiento de un helicóptero para las comunicaciones de la construcción del Oleoducto Trans-Panamá.

4.10 Preparación de borradores para las garantías de uso del oleoducto.

4.11 Preparación de los borradores para la estructura de tarifas para ser aprobados por el Gobierno.

4.12 Designación del Director del Proyecto residente en Panamá.

4.13 Preparación de los pendientes hidráulicos del oleoducto.

4.14 Las obligaciones asumidas por THYSEN e IMEG en las Cláusulas 4.1 a 4.13 serán completadas dentro de los 180 días a partir de la fecha de este Acuerdo.

4.15 Proveer garantías aceptables al Gobierno que se hará un cumplimiento total de los compromisos descritos bajo las Cláusulas 4 de este Acuerdo en el tiempo especificado para su terminación.

5. Responsabilidades de THYSEN e IMEG bajo el Contrato Final Responsabilidades Conjuntas

5.1 Arreglo del Financiamiento total del Proyecto. Responsabilidades de IMEG.

5.2 Dirección del Proyecto.

5.3 Ejecución de todas las inspecciones, diseños, ingeniería, especificaciones y dibujos.

5.4 Preparación de los procedimientos de la operación inicial.

5.5 Preparación de manuales operacionales.

5.6 Supervisión Técnica e Inspección de la Construcción del Proyecto.

5.7 Inspección en las fábricas de los materiales y equipo según sea necesario para asegurar la construcción apropiada del Proyecto.

5.8 Supervisión de las Asignaciones.

5.9 Dirección de la operación del sistema por cuenta de la Compañía Operadora del Oleoducto.

5.10 Arreglos para entrenamiento de nacionales panameños.

Responsabilidades de THYSEN

5.11 Procurar la tubería y todo los otros materiales.

5.12 Encargarse de la construcción y ejecución del Proyecto en cooperación con una compañía constructora calificada.

6. Responsabilidades del Gobierno:

El Gobierno asume las siguientes obligaciones con relación al Proyecto:

6.1 Proveer libre de cargo a THYSEN e IMEG o cualquiera de ellos derechos para usar tierras de propiedad del Gobierno, aguas o instalaciones necesarias para el acceso para la construcción y operación del Proyecto.

6.2 Arreglar y proveer libre de cargo para THYSEN e IMEG o cualquiera de ellos derechos para usar tierras de propiedad privadas, aguas o instalaciones necesarias para el acceso para la construcción y operación del Proyecto.

6.3 Proveer todos los permisos necesarios y autorizaciones requeridos para permitir a THYSEN e IMEG el cumplir sus obligaciones.

6.4 Proveer todas las garantías y pagarés requeridos en la continuación del financiamiento del Proyecto.

6.5 Celebrar acuerdos financieros dentro de condiciones aceptables a los intereses nacionales.

6.6 Permitir a THYSEN e IMEG la importación y la reexportación, libre de toda obligación o cargo o derechos similares de todos los materiales y equipo esenciales al Proyecto que no son producidos localmente.

6.7 Proveer toda la asistencia necesaria para efectuar las inspecciones que deban efectuarse.

6.8 Proveer los servicios de seguridad necesarios para la seguridad del Proyecto.

6.9 Proveer toda la asistencia necesaria para el establecimiento de la Compañía Operadora del Oleoducto.

6.10 Proveer toda la asistencia necesaria para el establecimiento de un Fideicomiso.

6.11 Nominar la Compañía Operadora del Oleoducto como su agente para operar el oleoducto por un período que se acordará.

6.12 Nominar a THYSSEN e IMEG para implementar cualquier extensión del Proyecto a sus trabajos asociados.

7. Uso de Personal y Materiales Panameños

El uso máximo de personal y materiales panameños se harán en tanto que sean compatibles con la economía y la marcha del Proyecto, y relacionados con los requerimientos de financiamiento.

8. Derechos de Inspección

El Gobierno tendrá el derecho de designar ya sea personas o firmas consultoras para inspeccionar el Proyecto durante cualquier o todas de sus etapas, y THYSSEN e IMEG darán toda la cooperación para facilitar dicha inspección.

9. Renuncias de Comisiones

THYSSEN e IMEG garantizan que no se pagará ninguna comisión, regalía u otra remuneración a ningún individuo o grupos de individuos o corporación por la obtención de este Acuerdo como un costo directamente imputable al Proyecto. La violación de esta Cláusula resultará en la cancelación de este Acuerdo por el Gobierno.

10. Derecho de Auditorio

El Gobierno, a través de su agencia respectiva tendrá acceso a los registros financieros y de trabajo del Proyecto, de acuerdo con la legislación panameña existente la cual hace la supervisión obligatoria.

11. Arbitraje

El Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con THYSSEN e IMEG, tratarán de resolver todos los puntos en disputa y sobre los cuales existan reclamaciones tanto de una parte como de la otra, en relación con la interpretación de las estipulaciones de este Contrato y su cumplimiento; pero en el caso de que no lograsen ponerse de acuerdo sobre los asuntos en disputa, éstos se someterán a arbitraje a petición de cualquiera de las partes. La demanda de arbitraje debe ser por escrito y presentarse personalmente o enviarse por correo certificado al Ministro de Hacienda y Tesoro. Hecha la demanda de arbitraje, se procederán en la siguiente forma:

Cada parte nombrará un arbitrador y los dos arbitradores así nombrados nombrarán un tercero. Si los dos arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en el escogimiento del tercero, el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, nombrará dicho tercero. Los arbitradores así nombrados fallarán por mayoría de votos conforme a su conciencia, sin fórmula ni aparato de juicio, tal como lo prevee el Artículo 1729 del Código Judicial. Cada parte absorberá la mitad de los gastos del arbitraje. La Sede del arbitraje será la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Son causas de resolución administrativa de este Contrato:

1. La formación de concurso de acreedores al contratista;

2. El incumplimiento del Contrato.

THYSSEN e IMEG declaran que renuncian a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Por el Gobierno Nacional

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado

The Thyssen Stahlunion-Export
Gesellschaft Mit Beschränkter
Haftung

Jurgen Iversen.
Pasaporte No. B8537591

The International Management
and Engineering Group of
Britain London Limited (IMEG)

J. Bowler
Pasaporte No. C595416

Testigo por
Oleoducto Trans-Panamá, S. A.

Enrico De Franceschini
Pasaporte No. 2634542

Refrendo:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

Panamá, 19 de enero de 1970.—

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Panamá, 19 de enero de mil novecientos setenta.
Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 9

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juvencio Rodríguez, panameño, cedula 8-218-396, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Ciénaga del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Vilma de Moreno, con 15.04 metros.
Sur: Predio de Juvencio Rodríguez, con 15.04 metros.

Este: Predio de Luisa de Mendieta, con 12.07 metros.
Oeste: Calle San Francisco, con 12.07 metros.
Area Total del terreno ciento ochenta y un metros cuadrados con diez y siete centímetros (181.17).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de febrero de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.
Bernabé Guerrero S.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 317404
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Fernández Pérez, panameña, cedula 8-130-663, residente en esta Ciudad, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Del Puerto, del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de la Iglesia Episcopal, con 1.90 metros.

Sur: Calle del Puerto, con 20.68 metros.

Este: Predio de Jorge Carrasco, con 63.13 metros.

Oeste: Predio de Dominga Núñez Naterón, con 66.70 metros.

Area Total del terreno ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centímetros.
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de febrero de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.
Bernabé Guerrero S.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 317428
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Estefanía De León de Mac Farlane, residente en el Barrio Vega No. 3186, Cédula No. 8AV-100-104, en su propio nombre ó en representación de su hijo Francisco Javier Barsallo De León, y nietos Rolando Barsallo De Sedas y Lucila Edisa B. Escobar, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Nicolás Solano del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 3186, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Nicolás Solano, con 18.16 metros.

Sur: Predio de Felicia Hernández, con 13.50 metros.

Este: Predio de Ana Duris Cedeño de Suárez, con 27.90 metros.

Oeste: Predio de Clemente Barsallo, con 23.68 metros.

Area Total del terreno cuatrocientos un metros cuadrados con noventa y tres centímetros (401.93).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de febrero de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.
Bernabé Quintero.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 311879
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Barsallo De León, panameño, residente en Calle Q, No. 1123, Cédula No. 8-49-604, en su propio nombre ó en representación de su propia persona y en representación de su hija Lucila Edisa Barsallo Escobar, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Nicolás Solano del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Nicolás Solano, con 12.30 metros.

Sur: Predio de Felicia Hernández, con 13.73 metros.

Este: Predio de Estefanía De León de Macfarlan, con 23.68 metros.

Oeste: Predio de Venancio Barsallo De León, con 20.23 metros.

Area Total del terreno doscientos ochenta metros cuadrados con once centímetros (280.11).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de febrero de 1970.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.
Bernabé Guerrero S.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 311878
(Única publicación)

EDICTO NUMERO, 145

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Federico Díaz F., panameño, residente en Calle del Rosario No. 2325, Cédula No. 8-23-497, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Del Rosario del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Pedro Cáceres, con 26.79 metros.

Sur: Predio de Familia Sánchez, con 29.68 metros.

Este: Predios de Aniseta Otero y Ambrosio Rudas, con 12.27 metros.

Oeste: Calle Del Rosario, con 11.48 metros.

Area Total del terreno doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con veintidós centímetros (264.21).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de febrero de 1970.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 311800
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor Eduardo E. De la Cruz, panameño, residente en esta ciudad, mayor de edad, cedula 8-32-451, en su propio nombre ó en representación de La Caja de Seguro Social, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Manuel Espinosa, del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde se encuentra la Policlínica del Seguro Social distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
Norte: Calle Manuel Espinosa.
Sur: Predio de Luis Ramos, Virgilio Trujillo y Manuela Echeverría.

Este: Avenida de Las Américas.
Oeste: Avenida Libertador.
Area Total del terreno mil novecientos diez y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros.
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de diciembre de 1969.
El Alcalde

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Aguila, residente en Ave. Nicanor Obarrio No. 23, Calle 59, Apartamiento No. 3, cédula No. 8-60-177, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata de Soto, del barrio Balboa, o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
Norte: Calle Mata de Soto, con 12.97 metros.
Sur: Predio de Nemesia de Aparicio, con 13.38 metros.

Este: Predio de Ismael Aguila, con 49.20 metros.
Oeste: Predio de Luis Mendoza, con 48.80 metros.
Area Total del terreno setecientos tres metros cuadrados (703.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de marzo de 1970.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 317494
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 288

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José De los Santos De León E., panameño, residente en esta ciudad, cedula 8-446-567, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada de Martín Sánchez del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 20.00 metros.
Sur: Calle en proyecto, con 27.56 metros.
Este: Predio de Gilberto Rodríguez, con 31.40 metros.
Oeste: Predio de Ricardo Alberto Escobar, con 27.95 metros.

Area Total del terreno seiscientos ochenta y tres metros con quince centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de marzo de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 325437
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás y Francisco Lorenzo, vecino del Corregimiento de Cerro Campana, Distrito de Capira, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-42-428, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No., la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 Has. más 8672 M², ubicada en Cerro Campana, Corregimiento Cerro Campana del Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos Nacionales y Andrés Gómez. Sabas A. Villegas.

Sur: Terrenos Nacionales.
Este: Carretera José Manuel Berrocal.
Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de mayo de 1969.

El Funcionario Sustanciador,
MARIANO A. GONZALEZ.

El Secretario Ad.Hoc.

Luz E. Cedeño.

L. 224436
(Única publicación)